



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VELA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.07-40-CT/AÁO/2023

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE Y EXPEDIENTILLO 104/SMS/UDVO/2019 Y 311/UDVO/2014 MISMOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DE LA COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de noviembre de 2023 a través del Sistema Integral de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), ingreso la solicitud **092073823002840** en la que requiere:

"Quisiera saber cuáles son las acciones que se ha llevado a cabo para culminar con la demolición Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3042, colonia San Jerónimo Aculco, alcaldía Álvaro Obregón, pues desde que la entonces Jefa de Gobierno lo presentó en diferentes medios de comunicación como un golpe contra la corrupción, a la fecha como vecino observo que no se ejecutan trabajos ni de construcción ni de demolición, por lo que solicito toda la documentación que obre en los expedientes administrativos y judiciales en formato digital relativos al predio antes mencionado o comúnmente conocido como Preza Anzaldo."(Sic)

2. Con fecha 06 de diciembre de 2023 mediante oficio **AAO/DGG/DVA/7095/2023** de la Dirección de Verificación Administrativa entrega respuesta a la solicitud **092073823002840** en la cual informa:

*"...hago de su conocimiento que, derivado de una minuciosa búsqueda en los registros que integran la Coordinación de Calificaciones, adscrita a esta Dirección de Verificación Administrativa, se desprende que se localiza procedimiento administrativo en materia de obras para el inmueble de su referencia, señalado como **BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ NÚMERO 3042, COLONIA SAN JERÓNIMO ACULCO Y/O PEDREGAL SAN ÁNGEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que, según consta en autos de las documentales que obran en el mismo, se atiende que, **DICHO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AÚN CUENTA CON DIVERSOS ACTOS PROCESALES RECURRIDOS COMO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**, ante el Pleno Jurisdiccional de la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y tomando en consideración que según consta las etapas procesales del que esta Autoridad tiene vista, **NO SE ADVIERTE AL MOMENTO, SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO DICTADA, QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA**; por lo que, esta Dirección a mi cargo, considera que, proporcionar la documentación que obra en dichos expedientes administrativos, en donde constan los actos controvertidos en un procedimiento que se encuentra **SUB JUDICE**, podría afectar el interés público, y/o viciar al momento, el sentido de la resolución definitiva..."* (Sic)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.07-40-CT/AÁO/2023

En este tenor, la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos considera procedente poner a consideración del Comité de Transparencia la clasificación en su modalidad de reservada la información contenida en el expediente y expedientillo **104/SMS/UDVO/2019** y **311/UDVO/2014**;

CONSIDERANDO

Que el Comité de Transparencia, es la autoridad máxima al interior de este Sujeto Obligado en materia de derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, mismo que tiene facultades para verificar la clasificación de la información de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracciones I, II, VIII, IX y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCM), el Comité de Transparencia cuenta con la facultad para aprobar acuerdos en los que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la LTAIPRCM, así como del artículo 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es necesario clasificar como de acceso restringido en su modalidad de reservada la información contenida en el expediente y expedientillo **104/SMS/UDVO/2019** y **311/UDVO/2014**, mismos que se encuentran bajo resguardo de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, por encontrarse en SUB JUDICE y actualizarse dos de los supuestos de clasificación de información en su modalidad de reservada.

La clasificación de información establecida por el artículo 169 de la Ley en la materia es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en las modalidades de reserva o confidencial y la clasificación de dicha información deberá ser acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la norma y en ningún caso, podrán contravenirla.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción XXVI, se considera como información reservada aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en artículo 183 de la Ley.

El artículo 183 de la LTAIPRCM establece que la información podrá clasificarse como reservada cuando:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.07-40-CT/AÁO/2023

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecté los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Cabe señalar que, el procedimiento administrativo que nos ocupa es un acto que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que lleva a cabo la autoridad (fundado y motivado) y que consiste en corroborar que alguien cumpla con las obligaciones que le imponen las leyes, para prevenir que sus acciones pongan en riesgo la seguridad de los demás, así como para que los inmuebles y vehículos de transporte presten un servicio de calidad; es decir, es una diligencia de carácter administrativo que sirve para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a cargo de un visitado y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Procedente de lo anterior, y una vez hecho el análisis correspondiente, se concluye que la divulgación de la información contenida en el expediente y expedientillo **104/SMS/UDVO/2019** y **311/UDVO/2014** perteneciente a la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, encuadra en el supuesto previsto en el artículo 183 fracción II y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con la prueba de daño, se demuestra fehacientemente que la divulgación de la información en comento lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y el daño que puede producirse con la publicidad del mismo, es mayor que el interés de conocerla, por lo que dicha información debe ser protegida por este Sujeto Obligado.

En este tenor, se actualizan las justificaciones de la prueba de daño establecidas en el artículo 174 de la ley en la materia, que a la letra dice:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.07-40-CT/AÑO/2023

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la información reservada está sujeta a temporalidad, de acuerdo con el artículo 171, párrafos tercero y cuarto, este Comité determina clasificar la información contenida en el expediente en cita durante un periodo de **tres años**, a partir de la fecha de clasificación o hasta que cause ejecutoria el expediente.

En este sentido, se instruye a la Dirección de Verificación Administrativa que, una vez transcurrido el periodo de reserva, o bien, no habiendo transcurrido éste dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, solicite al Comité de Transparencia su desclasificación de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad previamente invocada, así como en aras del principio de máxima publicidad y para garantizar el derecho a la información pública, se tiene a bien expedir el siguiente:

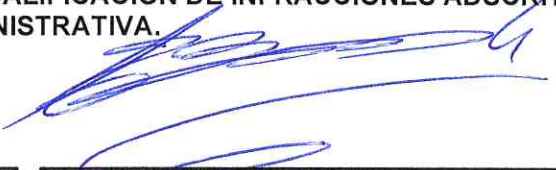
ACUERDO

PRIMERO.- El Comité de Transparencia aprueba por mayoría de votos con la abstención del Órgano Interno de Control la prueba de daño y la clasificación de la información en su **modalidad de reservada por un periodo de 3 años o hasta que cause ejecutoria.**

SEGUNDO.- Se ordena a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE Y EXPEDIENTILLO 104/SMS/UDVO/2019 Y 311/UDVO/2014 MISMO QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DE LA COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.


MTRA. SHARON M.T. CUENCA AYALA
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
PRESIDENTA


BEATRIZ GARCÍA GUERRERO
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
SECRETARÍA TÉCNICA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada

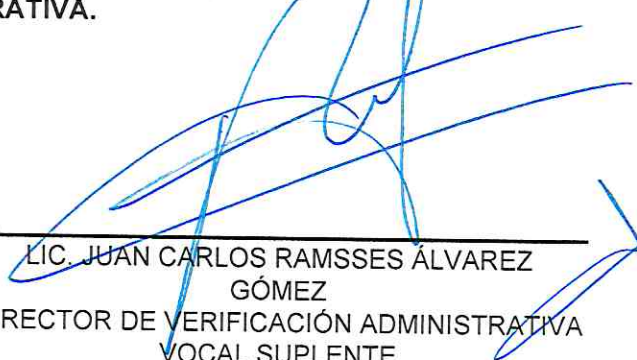


2023
Francisco
VILA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.07-40-CT/AÁO/2023

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE Y EXPEDIENTILLO 104/SMS/UDVO/2019 Y 311/UDVO/2014 MISMOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DE LA COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

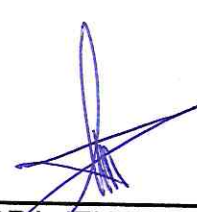

LIC. DIANA TORRES GARCÍA
COORDINADORA DE ALMACÉN,
ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS
VOCAL SUPLENTE


LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ
GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
VOCAL SUPLENTE


ARQ. MONSERRAT VARGAS DOMÍNGUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
PROYECTOS Y ESTUDIOS
VOCAL SUPLENTE


LIC. MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
INVESTIGACIÓN
VOCAL


LIC. CARLOS ALBERTO ENGRANDES GONZÁLEZ
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES Y
ASESOR EN MATERIA DE ARCHIVOS
INVITADO PERMANENTE


SANDRA JENNY RAMÍREZ ELIZALDE
CONCEJAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
INVITADA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



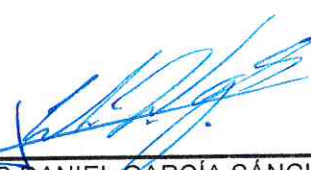
2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.07-40-CT/AÁO/2023

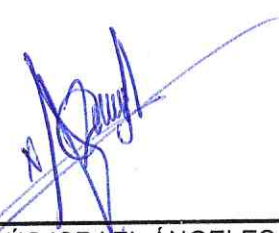
FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE Y EXPEDIENTILLO 104/SMS/UDVO/2019 Y 311/UDVO/2014 MISMOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DE LA COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.


RODOLFO LEPPE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN POLICIAL
INVITADO


MARCO ANTONIO SUAREZ DURAN
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
INTEGRACIÓN
INVITADO


CARLOS DANIEL GARCÍA SÁNCHEZ
COORDINADOR DE ATENCIÓN A JÓVENES Y
GRUPOS VULNERABLES
INVITADO


LIC. CARLA LIZZET ESPEJEL BATIDA
COORDINADORA DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
INVITADA


LIC. JESÚS ISRAEL ÁNGELES AGUIRRE
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
POLÍTICAS NORMATIVAS Y SEGUIMIENTO DE
PROGRAMAS DE LA ALCALDÍA
INVITADO


MARÍA AMPARO HEREDIA ACOSTA
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE CONTROL Y GESTIÓN
INVITADA

